



H. CABILDO:

De acuerdo a nuestra Constitución Política Federal, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estados Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El texto Constitucional enuncia que queda prohibida toda la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar lo derechos y libertades de las personas.

Los derechos de las Personas Adultas Mayores se encuentran explícitamente enunciados en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos de las Personas Mayores (incluido el envejecimiento activo) y la iniciativa Ciudades y Comunidades Amigables con las Personas Mayores.

Esta iniciativa responde a línea de acción II de la Década del Envejecimiento Saludable (2021-2030) proclamada por la Organización de las Naciones Unidas en diciembre de dos mil veinte y alineada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Esta línea tiene por objeto asegurar que los entornos físicos, sociales y económicos tanto rurales como urbanos fomenten las capacidades de las personas mayores creando lugares adecuados para crecer, vivir, trabajar, jugar y envejecer.

A nivel nacional la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores ordena la creación de un Consejo Directivo responsable de la planeación y el diseño específico de las políticas públicas que asegure la inclusión de la población que nos ocupa, en la toma de decisiones al respecto, a fin de garantizar que cada persona mayor tenga una vejez y vida digna de calidad, esto de acuerdo al artículo 31 de la ley citada.

Por otro lado, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Yucatán, ordena la creación del Consejo Estatal para la Protección y Atención Integral de los Derechos de los Adultos Mayores, el cual, será un órgano consultivo con funciones de coordinación, vigilancia, supervisión y evaluación de las medidas, implementación de acciones y programas dirigidos a promover y fomentar el desarrollo físico, mental social y cultural de las personas mayores.

El Consejo Municipal se apegará a las disposiciones de la Red de Ciudades Amigables con las Personas Mayores del cual el municipio es parte y la política pública municipal adoptada en beneficio de este sector de la población, será un órgano de apoyo, consulta, concertación y asesoría de la autoridad municipal, en los asuntos relacionados al desarrollo de una comunidad amigable con las personas mayores.

Asimismo, será un espacio de expresión, análisis y discusión en temas de interés grupal y/o comunitario de las personas mayores en el ejercicio de sus derechos.

Acuerdo por el cual se autoriza crear el "Consejo Municipal para el Desarrollo de una Comunidad Amigable con las Personas Mayores de Mérida", por el término de la Administración Municipal 2021-2024.



Para el cumplimiento de sus funciones y actividades, el Consejo organizará grupos de trabajo, los cuales, actuarán bajo sus propias normas y principios.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Ayuntamiento, a través de la Dirección del DIF Municipal, consciente de la importancia de asegurar que las comunidades fomenten las capacidades de las personas mayores, propone conformar el "Consejo Municipal para el Desarrollo de una Comunidad Amigable con las Personas Mayores de Mérida", por el término de la Administración Municipal 2021-2024, como un órgano consultivo y de colaboración municipal que estará integrado por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, instituciones de los sectores social y privado, vinculados con el tema y personas mayores; enviando para tal efecto el oficio número DM/0880/2021, de fecha doce de noviembre del presente año, recibido en la Secretaría Municipal el dieciséis de los corrientes, a efecto de que se someta a consideración del H. Cabildo la citada propuesta.

En tal virtud, se somete a la consideración del H. Cabildo, la propuesta para autorizar la creación del Consejo Municipal para el Desarrollo de una Comunidad Amigable con las Personas Mayores de Mérida", por el término de la Administración Municipal 2021-2024; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley, gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del estado de Yucatán y tiene por objeto establecer las bases normativas para garantizar la protección de los derechos de los adultos mayores, así como facilitar su acceso a servicios que mejoren su calidad de vida y promuevan su participación social, desarrollo económico, político y cultural, como lo establece el artículo 1 de la citada Ley.

TERCERO.- Que para los efectos de la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán, se entenderá, por adultos mayores a las mujeres y hombres que cuenten con sesenta años o más de edad y se encuentren domiciliadas o de paso en el estado, como lo señala el artículo 2 de la mencionada Ley.

CUARTO.- Que la aplicación, seguimiento y vigilancia de la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán, corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Poder Ejecutivo del estado, por conducto de sus dependencias y entidades, a los ayuntamientos, al Poder Judicial, a los organismos constitucionales autónomos del estado. Que los familiares de los adultos mayores y las organizaciones de la sociedad civil coadyuvarán en su aplicación, como lo dispone el artículo 3 de la aludida Ley.

Acuerdo por el cual se autoriza crear el "Consejo Municipal para el Desarrollo de una Comunidad Amigable con las Personas Mayores de Mérida", por el término de la Administración Municipal 2021-2024.



QUINTO.- Que la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán, reconoce como derechos de los adultos mayores los siguientes: I. La vida con calidad e independencia en entornos seguros, dignos y decorosos; II. La integridad personal y la dignidad; III. El acceso a la justicia y a la asistencia jurídica gratuita; IV. Una alimentación adecuada; V. La salud, especialmente en materia de gerontología y geriatría; VI. La educación; VII. El trabajo y el acceso a este con las mismas oportunidades; VIII. La atención preferente y diferenciada; IX. El acceso a los servicios de asistencia social y a los programas sociales; X. Una vida libre de violencia; XI. La participación social y política; XII. No discriminación; XIII. El acceso, uso y disfrute de nuevas tecnologías, como lo establece el artículo 5 de señalada Ley.

SEXTO.- Que los ayuntamientos, para contribuir con el cumplimiento del objeto de la ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán, tendrán las atribuciones siguientes: I. Determinar políticas que beneficien a los adultos mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta ley; II. Fomentar e impulsar el desarrollo integral de los adultos mayores; III. Promover y desarrollar programas de atención y protección de los derechos de los adultos mayores; IV. Celebrar convenios con los sectores público, social y privado en materia de apoyo y atención a los adultos mayores; V. Fomentar la creación de parques, centros o espacios recreativos, culturales y deportivos para los adultos mayores, así como revisar sus instalaciones y darles el mantenimiento adecuado para facilitar el acceso de los adultos mayores; VI. Promover programas de descuentos preferenciales a los adultos mayores en la gestión de trámites y servicios administrativos que tengan a su cargo; VII. Brindar atención y asesoría jurídica gratuita a los adultos mayores; VIII. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la referida Ley.

3

SÉPTIMO.- Que en el desarrollo de una comunidad amigable se observarán los principios rectores del interés superior de asegurar que las comunidades fomenten las capacidades de las personas mayores; espacios al aire libre y edificios, transporte, vivienda, participación social, respeto e inclusión social. trabajo y participación ciudadana, comunicación e información y apoyo de la comunidad y servicios sociales y de salud, de acuerdo con lo establecido en la Guía de Ciudades Globales Amigables con los Mayores.

OCTAVO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad a los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

NOVENO.- Que es obligación del Presidente Municipal, presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y la Ley de Hacienda en su caso, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de observancia general así como publicarlos en la Gaceta Municipal; cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como los acuerdos del Cabildo; conforme lo estipula el artículo 56, fracciones I, II y V, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Acuerdo por el cual se autoriza crear el "Consejo Municipal para el Desarrollo de una Comunidad Amigable con las Personas Mayores de Mérida", por el término de la Administración Municipal 2021-2024.



DÉCIMO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos consultivos, conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos. Los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, según lo establecido en los artículos 72 y 73, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Cabildo establecerá los consejos de colaboración necesarios, para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas, tendrán entre sus atribuciones comunes, de proponer la creación e integración de Comisiones o Comités para mejorar el funcionamiento de la dependencia o unidad administrativa a su cargo; así como presentar a la instancia correspondiente los anteproyectos de creación o modificación de leyes, reglamentos, normas, decretos, acuerdos, políticas, manuales y demás disposiciones legales de competencia de la Dirección a su cargo; firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en unión de los titulares de la Presidencia y Secretaría Municipales, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia y las demás que le encomienden el Cabildo, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como lo dispone el artículo 14, fracciones IX, XXXI, XXXIX, y demás relativos del del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO TERCERO.- Que a la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia le corresponde desarrollar y ejecutar programas de asistencia social con especial atención a personas o grupos en situación de vulnerabilidad, fortaleciendo la integración familiar y a la sociedad en general, a través de las siguientes atribuciones, la de desarrollar e implementar políticas, programas y acciones de asistencia social en beneficio de la población en situación de vulnerabilidad; coordinar y promover acciones, servicios y apoyos tendientes a mejorar la calidad de vida de adultos mayores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140. fracciones IV y VII y demás relativos del del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO CUARTO.- Que con la creación de este Consejo que se propone, se promoverá un espacio idóneo para la expresión, análisis y discusión en temas de interés grupal y/o comunitario respecto de las personas mayores en el ejercicio de sus derechos, desde este órgano se podrán promover diversas acciones encaminadas al desarrollo de una comunidad amigable con las personas mayores.

En razón de lo motivado y fundamentado, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba la creación del "Consejo Municipal para el Desarrollo de una Comunidad Amigable con las Personas Mayores de Mérida", como un órgano consultivo y de colaboración municipal que tiene por objeto realizar funciones de promover, planear, implementar y evaluar las medidas, acciones y programas orientados a la consecución de los objetivos y visión planteados en el Plan Estratégico para una Ciudad Amigable con las Personas

Acuerdo por el cual se autoriza crear el "Consejo Municipal para el Desarrollo de una Comunidad Amigable con las Personas Mayores de Mérida", por el término de la Administración Municipal 2021-2024.



Mayores del Municipio de Mérida, mismo que para efectos del presente acuerdo será referido como "El Consejo".

SEGUNDO. - "El Consejo" se conformará por:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal y podrá ser suplido en sus ausencias por el representante que designe;
- II. Una Secretaria Ejecutiva que será la Directora del DIF Municipal;
- III. Una Secretaria Técnica que será la Jefa del Departamento de Adulto Mayor del DIF Municipal;
- IV. La Regidora Presidenta y un(a) Regidor(a) integrante de la Comisión Especial de Grupos Vulnerables del Ayuntamiento de Mérida;
- V. La Regidora Presidenta y un(a) Regidor(a) integrante de la Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Mérida;
- VI. El Secretario de Participación Ciudadana;
- VII. Los Directores o Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal siguientes:
 - 1) Instituto Municipal de Planeación de Mérida (IMPLAN);
 - 2) Dirección de Desarrollo Social;
 - 3) Dirección de Salud y Bienestar Social, y
 - 4) Dirección de Cultura.
- VIII. Un representante de las dependencias, entidades o instituciones siguientes:
 - 1) Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY);
 - 2) Secretaría de Salud de Yucatán (SSY);
 - 3) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán (DIF Yucatán), y
 - 4) Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).
- IX. Un representante de las asociaciones y/o organizaciones de la sociedad civil que se enlistan a continuación:
 - a) Adultos en Plenitud Creando Bienestar, A.C.
 - b) Alzheimer del Sureste, A.C.,
 - c) Asociación Mexicana de Gerontología y Geriatría Filial de Yucatán, A.C.
 - d) Unidos en Movimiento con Parkinson, A.C. (UMPAC);
 - e) Instituto Universitario Gerontológico de Yucatán, A.C. (INUGEY);
 - f) Universidad Mesoamericana de San Agustín, A.C. (UMSA);
 - g) Universidad del Valle de México, A.C.
 - h) Universidad Marista de Mérida, A.C.
 - i) Universidad de los Mayores, (UADY).
 - j) Servicios para el Envejecimiento Activo (SEA).
 - k) GerontosClinic.
 - l) Casa Romero Residencia para Adultos Mayores.
 - m) Novavida Club Social y Residencia Luna Nueva para Personas Mayores, y
 - n) Residencia para Adultos Mayores Villa Casares.
- X. Tres ciudadanos representantes de la sociedad civil con experiencia y activos en el tema de los derechos de las personas mayores:



- 1) C. María Luisa Kumul Molina, habitante de la Colonia Cinco Colonias de esta ciudad de Mérida, Yucatán. Persona adulta mayor, líder del Club del Adulto Mayor "Renacimiento".
- 2) C. María Teresa de Jesús León Contreras, habitante del Fraccionamiento del Parque. Persona adulta mayor, líder del Club del Adulto Mayor "Pacabtún", y
- 3) C. Carlos Alberto Lope González. Persona con experiencia y activa en el tema de los derechos humanos de las personas mayores.

XI. Los demás organismos, universidades o instituciones a invitación del Presidente de "El Consejo".

Todos los integrantes de "El Consejo" tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, el Presidente de "El Consejo" tendrá el voto de calidad.

TERCERO.- Para cumplir con su objeto, "El Consejo" tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar en forma anual el calendario de sesiones y el programa de trabajo orientado al desarrollo de una comunidad amigable con las personas mayores, validando y aprobando lo correspondiente al primer año, en la primera sesión ordinaria;
- II. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno de funcionamiento;
- III. Promover acciones para el desarrollo de una comunidad amigable con las personas mayores;
- IV. Promover la libre manifestación de ideas de las personas mayores en los asuntos concernientes a su municipio;
- V. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como otras instancias públicas o privadas para el desarrollo de una comunidad amigable con las personas mayores;
- VI. Impulsar la participación de organizaciones privadas dedicadas al desarrollo de una comunidad amigable con las personas mayores;
- VII. Promover la implementación de políticas públicas, dar seguimiento y promover acciones establecidas en el plan de acción del municipio para una ciudad amigable con las personas mayores;
- VIII. Propiciar la comunicación y vinculación entre dependencias y entidades relacionadas con la protección de los derechos de las personas mayores;
- IX. Concretar y proponer acciones que se deriven de los acuerdos obtenidos en las sesiones con mayoría de votos;
- X. Promover la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las personas mayores en la vida económica, política, social y cultural, así como, el desarrollo de alternativas de planeación, solución de problemas y mejoras de servicio;
- XI. Formular propuestas y opiniones respecto de las políticas, programas y acciones orientadas a la consecución de una ciudad amigable con las personas mayores;
- XII. Coordinarse con autoridades de diferentes niveles de gobierno para la implementación y ejecución de acciones y políticas públicas;
- XIII. Promover la coordinación de acciones y programas que realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública municipal que tengan como población objetivo a las personas mayores, con el fin de optimizar recursos materiales y humanos;
- XIV. Conformar comisiones o grupos de trabajo afines, orientados al desarrollo de una comunidad amigable con las personas mayores, y



- XV. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquellos que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la Ley de la materia, se asuman en el sistema nacional DIF y los sistemas de las entidades.

CUARTO.- El Presidente de "El Consejo", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones orientando los debates que surjan en las mismas. En caso de ausencia, contará con un representante, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones dentro de "El Consejo";
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de "El Consejo";
- III. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate en la votación;
- IV. Fungir como vocero oficial de "El Consejo"
- V. Invitar a las sesiones a otras unidades administrativas, entidades públicas o representantes de la sociedad civil que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del mismo; y
- VI. Las demás que le confiera el reglamento interno de "El Consejo" y otros ordenamientos legales aplicables.

QUINTO.- La Secretaria Ejecutiva de "El Consejo", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente en las sesiones de "El Consejo";
- II. Coordinar el desarrollo de las sesiones que acuerde "El Consejo"
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de "El Consejo";
- IV. Desarrollar los trabajos que le encomiende el Presidente de "El Consejo", así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- V. Informar al Presidente de "El Consejo" sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
- VI. Proponer a "El Consejo", el programa anual de trabajo, el reglamento interno y el calendario anual de sesiones; y
- VII. Las demás que le confiera "El Consejo" y el Presidente del mismo.

SEXTO.- La Secretaría Técnica de "El Consejo", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a consideración del Presidente o de su representante, según sea el caso;
- II. Apoyar en la planeación estratégica y organizar las sesiones;
- III. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones, el programa de trabajo y el reglamento interno en coordinación con la Secretaria Ejecutiva, para someterlos a consideración de los integrantes de "El Consejo".
- IV. Entregar a los integrantes de "El Consejo" las convocatorias a sesiones, con anticipación no menor a cuarenta y ocho horas, salvo casos de extrema urgencia; pudiendo usar los medios electrónicos para tal efecto;
- V. Redactar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- VI. Verificar en cada sesión que el quórum legal se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente de "El Consejo" o a su representante, según sea el caso;
- VII. Facilitar y apoyar el trabajo de "El Consejo" y el de sus integrantes;
- VIII. Resguardar los archivos físicos y electrónicos que se generen y mantener actualizada la información referente a "El Consejo",
- IX. Elaborar informes de avances semestrales de "El Consejo" en coordinación con la Secretaria Ejecutiva, y



X. Las demás que le confiera el reglamento interno de "El Consejo", el Presidente del mismo y otros ordenamientos legales aplicables.

SÉPTIMO.- Los miembros de "El Consejo", no devengarán sueldo alguno por las funciones que realicen, ya que el cargo tendrá el carácter de honorario, asimismo, las decisiones y conclusiones que se tomen, serán opiniones del mismo sin que obliguen a la autoridad municipal; esto, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- El Ayuntamiento de Mérida prestará a "El Consejo" la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones.

NOVENO.- La vigencia de "El Consejo" será por el término de la Administración Municipal 2021-2024.

DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Consejo, podrá sesionar por primera vez, a partir del día hábil siguiente a la aprobación del presente Acuerdo, para su formal instalación.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Directora del DIF Municipal, en su calidad de Secretaria Ejecutiva de "El Consejo", para que emita y gire las invitaciones correspondientes a los integrantes e invitados, para la instalación respectiva.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL